

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1460
RAD. 030-2009-00116-00

Santiago de Cali, 11 MAR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en **Contra OSCAR MAURICIO CEDANO ARANA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARIA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 MAR 2019.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1461

RAD. 029-2017-00511-00

Santiago de Cali, 11 MAR 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio de fecha 26 de febrero de 2019 procedente del **JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE CALI**, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1449
RAD. 04-2016-00667 -00

Santiago de Cali, 13 MAR 2019

Visto el presente proceso que antecede, y como quiera que por la Secretaria se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora obrante a folio 123 al 126 Cdno # 1, observa este estrado judicial que la misma no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago, en consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APARTARSE de los efectos del traslado No. 032 de marzo 4 de 2019, visto a folio 128 del expediente. **EN CONSECUENCIA NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito precedente, conforme lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

12
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 MAR 2019
SECRETARIA Ejecución Juicados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1450

RAD. 24-2017-00112-00

Santiago de Cali, 11 MAR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$50.337.536,49 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRON DIAZ

JJFZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1437
RAD. 005-2009-00385-00

Santiago de Cali, 19 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, observa el Despacho que de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, es carga procesal de la parte ejecutante aportar el avalúo del bien inmueble objeto de la medida cautelar decretada. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de dar trámite a lo solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1433
RAD. 030-2011-00242-00

Santiago de Cali, 13 MAR 2019

En atención, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto a folio 144 a 155 del presente cuaderno, mediante el cual el curador aquí asignado ha comparecido al proceso.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado al certificado de deuda, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1434

RAD. 4-2011-00382-00

Santiago de Cali, 11 MAR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.752.887,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2019

SECRETARÍA
de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1431

RAD. 5-2018-00015-00

Santiago de Cali, 11 MAR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$4.606.670,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2019

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1430

RAD. 12-2017-00638-00

Santiago de Cali, 11 MAR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$12.326.223,35 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

19

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1431
 RAD. 03-2017- 00113-00

Santiago de Cali 19 MAR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 7.319.356,00
-------	-----------------

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-feb-17
DIAS	10
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	19-feb-19
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	29,55
TIEMPO DE MORA	719
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 59.530,76

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.014.228
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.319.356
SALDO INTERESES	\$ 4.014.228
DEUDA TOTAL	\$ 11.333.584

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$11.333.584.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2019

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 147

RAD. 011-2012-00776 -00

Santiago de Cali, 11 MAR 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre la manifestación de la señora Andrea Guevara rodríguez en calidad de acreedora hipotecara, póngase en conocimiento para los fines pertinentes.

2.- **AGREGASE** a los autos para que obre la notificación de la señora **ANDREA GUEVARA RODRÍGUEZ** como acreedora hipotecara, allegada por el apoderado dela parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Ceno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1473
RAD.: No. 024-2009-1057-00

Santiago de Cali, 13 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA**, a favor de **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.151.954.007** de Cali y T.P. No. **18923** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 MAR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1475
RAD. 014-2017-00324-00

Santiago de Cali, 13 MAR 2019

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de **PLACAS VMW - 920**, en donde fue nombrado como secuestre **JOAQUIN GRISALES**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 020 de fecha 26 de febrero de 2018, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.
- 2.- **TIENESE** en cuenta que el vehículo de placas **VMW - 920**, es un vehículo de servicio público de categoría **TAXI**, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1474
RAD. 014-2017-00324-00

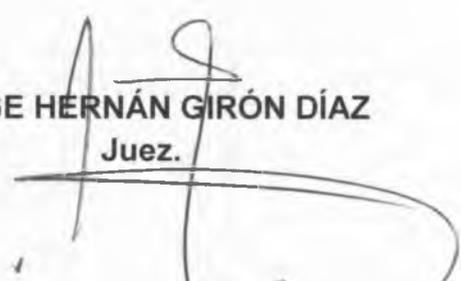
Santiago de Cali, 11 MAR 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **OTONIEL PAREDES MOLINA** identificada con C.C. No. 94.431.558 y T.P. 147602 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

08
15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1476
RAD.: No. 006-2012-00164-00

Santiago de Cali, 13 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a **MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, quien se identifica con C.C. 66.831.760 y T.P. 92.567 del C.S.J., para que en representación del apoderado judicial de la parte demandante, revise los expedientes a su cargo y todo lo autorizado por el en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Mario Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 11 MAR 2019,

AUTO No. 1477
RAD. 025-2011-01/15-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE de la parte actora, respuesta allegada por el pagador de la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual dan respuesta a la solicitud de medida, indicando que interrumpieron el descuento de la medida a favor del presente proceso, por existir prelación de embargo en proceso No. 006-2014-00157-00, que se lleva a cabo ante el Juzgado Sexto de Familia de Cali.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1472
RAD. 032-2013-00142-00

Santiago de Cali, 19 MAR 2019

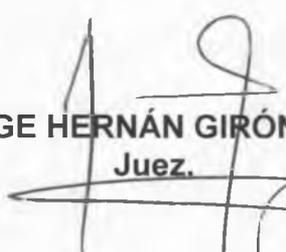
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NIÉGASE** la solicitud del apoderado judicial de la parte actora de librar medida, por cuanto el proceso se encuentra terminado.

2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho, para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

90
18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1471
RAD. 26-2003-00439-00

Santiago de Cali, 11 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona sobre las cuentas bancarias del demandado, **ORDENASE** a la parte actora aclare el escrito, teniendo en cuenta que ya se ha decretado medidas sobre unas entidades bancarias como se evidencia a folio 1 y 6, pues no es procedente decretarlas por segunda vez.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 18 3 MAR 2019

AUTO No. 1469
RAD. 034-2017-00015-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE de la parte actora, respuesta allegada por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual da respuesta al oficio No. 01-2436 del 18 de septiembre de 2018, mediante el cual indica que han dado respuesta a la solicitud de remanentes que si fue tenida en cuenta por ser la primera comunicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 3 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1468
RAD. 030-2016-00442-00

Santiago de Cali, 11 MAR 2019

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto a folio 8 del presente cuaderno, mediante el cual se solicita determine las entidades bancarias teniendo en cuenta las ya decretadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario
SÉCRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1467
RAD. 030-2016-00442-00

Santiago de Cali, 11 MAR 2019

Visto el escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la parte demandante llevo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 1105 de fecha 28 de febrero de 2019, notificado el 4° de marzo de misma anualidad.

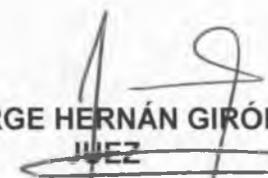
Manifiesta la recurrente que Despacho dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito en el cual se había solicitado previo una medida de embargo secuestro de dineros que posee en demandado.

Ahora bien, como quiera que se observa que le asiste la razón a la recurrente, tal como de observa a folio 7 y 8 del cuaderno segundo y sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, por lo que, este Despacho;

RESUELVE:

- 1. **ABSTENERSE** de correr traslado al recurso de por lo expuesto en la parte motiva. **EN CONSECUENCIA.**
- 2.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 1105 del 28 de febrero de 2019, por las razones antes expuestas.
- 3.- **EN CONSECUENCIA** no dar por terminado el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 113 MAR 2019

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuzco
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 13 MAR 2019

AUTO No. 1466
RAD. 032-2018-00183-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 1803, allegado por la parte actora, de fecha 16 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2019,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 11 MAR 2019,

AUTO No. 1465
RAD. 003-2013-00685-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE de la parte actora, respuesta allegada por las entidades correspondientes al oficio No. 007 mediante el cual se solicita aclaración de la ubicación correcta sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-684500.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1455
RAD. 18-2017-00663 -00

Santiago de Cali, 11 MAR 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora., obrante a folio 91 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 11 MAR 2019
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1446
RAD. 03-2014-00990-00

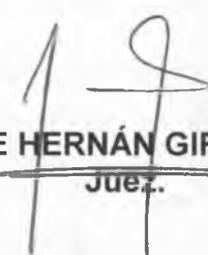
Santiago de Cali, 11 MAR 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 08-338 del 22 de febrero de 2019, procedente del **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 11-2018-00090-00**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1443
RAD. 025-2014-00643-00

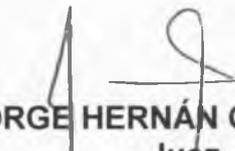
Santiago de Cali, 13 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 02-0443, procedente del **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes **NO SURTE** efectos legales, toda vez que ya fue tenido en cuenta otra solicitud a favor.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 MAR 2018
Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 147

RAD. 27-2018-00393-00

Santiago de Cali, 11 MAR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.646.698,20 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JLEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2019

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1478

RAD. 8-2017-00302-00

Santiago de Cali, 11 MAR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$117.609.698,20 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2019

SECRETARÍA de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1456

RAD. 35-2016-00657-00

Santiago de Cali, 19 MAR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.536.495.24 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1439
RAD. 021-2016-00755-00

Santiago de Cali, _____

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial de sustitución de poder, **ORDENASE** al estudiante de derecho que allegue, autorización expedida por el consultorio jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1442
RAD. 024-2017-00219-00

Santiago de Cali, 79 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 05-194 del 25 de enero de 2019, procedente del **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con Rad. 011-2016-00153-00, fue terminado por pago total de la obligación, solicitando se deje sin efecto oficio **No. 05-2171 del 29 de agosto de 2017**, mediante el cual solicito remanentes.

2.- **TIENESE** en cuenta que los **REMANENTES** que surtieron efecto a folio 43 y 44, quedan nuevamente a **DISPOSICIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 79 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1453
RAD. 02-2003-00405-00

Santiago de Cali, 13 MAR 2019

Visto el escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la parte demandante llevo recurso de reposición en contra del auto No. 1123 de fecha 28 de febrero de 2019, notificado el 4° de marzo de misma anualidad.

Manifiesta la recurrente que Despacho dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito el cual se encuentra **SUSPENDIDO POR CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA.**

Ahora bien, como quiera que se observa que le asiste la razón a la recurrente, y sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, por lo que, este Despacho;

RESUELVE:

- 1. **ABSTENERSE** de correr traslado al recurso de por lo expuesto en la parte motiva. **EN CONSECUENCIA.**
- 2.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 1123 del 28 de febrero de 2019, por las razones antes expuestas.
- 3.- **EN CONSECUENCIA** no dar por terminado el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1440
RAD.: No. 020-2015-00113-00

Santiago de Cali, 17 MAR 2015

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **CARLOS ALBERTO ROLDAN LONDOÑO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **JASSAN JAIR SAA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.830.025** y tarjeta profesional **No. 150.528 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2015

Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARÍA
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 144
RAD.: No. 006-2012/00122-00

Santiago de Cali, 13 MAR 2013

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **UNIDAD RESIDENCIAL SULTANA NORTE P.H.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **ANA ELIZABETH SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 65.763.120** y tarjeta profesional **No. 132.799** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2013

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1362
RAD. 031-2005-00888-00

Santiago de Cali, 18 MAR 2019

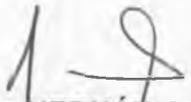
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, cualquier suma de dinero que por cualquier concepto conjunta o separadamente tengan los demandados **PATRICIA ELENA GOMEZ RODAS, C.C. 42.067.520** y **BLANCA LUCY GOMEZ RODAS, C.C. 24.235.324**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$38.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1393
RAD. 014-2018-00015-00

Santiago de Cali, 11 MAR 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$28.480.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo auto motor de placas **JKT677** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibidem.

2.- **SEÑALASE** el día -28- del mes Mayo del año **2019** a las **8:30 A.M.** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas, **JKT677** avaluado por la suma de **\$28.480.000.00 Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2019

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgales Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1391
RAD. 017-2016-00195-00

Santiago de Cali, 13 MAR 2016

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la parte demandada **FRANQUIEL ZAPATA CHARA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.482.363**, como empleado de **PROPAL**.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$9.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4° y 593 numeral 9° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1392
RAD. 015-2009-01210-00

Santiago de Cali, 11 MAR 2019

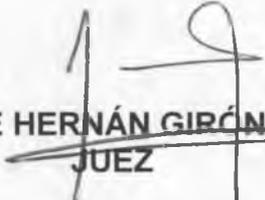
Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 86/92 del expediente que el mismo data 2015, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2].- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-151825**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 MAR 2019
SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 MAR 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 11 MAR 2019

AUTO No. 1360

RAD. 032-2015-00176-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, coadyuvado o por el demandado, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- PONESE en conocimiento de la partes comunicación del **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en el que indican que se deberá dejar sin efecto el oficio No. 642 en el que se aceptaron remanentes a favor del presente proceso.

2.- PONESE en conocimiento de la partes comunicación del **JUZGADO 32° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para los fines pertinentes.

3 DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo HIPOTECARIO adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** Contra **LEONARDO CAÑVERAL Y OTROS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor, los cuales

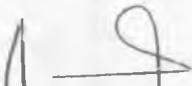
deben ser entregados al apoderado de la parte demandante quien cuenta con la autorización.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1367
RAD. 011-2012-00845-00
Santiago de Cali, 11 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo sobre los contratos que la sociedad **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO – CALI NIT 805.028.530-4**, representada legalmente por Sandra Liliana Velásquez Naranjo, o quien haga sus veces, y que tenga como resultado de la relación comercial o prestaciones de servicio que sostiene con la E.P.S., relacionadas en el escrito que antecede.

2.- **LIBRAR** oficio a las entidades, limitando el embargo a la suma de **\$103.000.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado de depósito judicial en la cuenta del despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario y ponerlo a disposición del presente proceso, así mismo, deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notifico antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, **PREVINIÉNDOLE** que de hacer caso omiso deberán responder por el correspondiente pago, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

(Handwritten signature)

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1394
RAD. 032-2016-00704-00

Santiago de Cali, 11 MAR 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$26.200.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo auto motor de placas **IRK420** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 29 del mes Mayo del año **2019** a las **8:30 A.M.** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas, **IRK420** avaluado por la suma de **\$26.200.000.00 Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2019

SECRETARIA de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario